

{ Se despacha en las librerías de }
 { Quirós, calle de Atocha frente á la }
 { casa de los Gremios. }

NUM. 7.º

{ De Villa, plazuela de Santo Do- }
 { mingo, y de Fuente, calle de la }
 { Almudena, á 8 cuartos. }

EL PROCURADOR GENERAL DEL REY.

*La persona del Rey es sagrada é inviolable,
 y no está sujeta á responsabilidad.*

CONSTITUCION ART. 168.

Desde que en marzo de 1820 se restableció la Constitución de Cadiz, apareció á los ojos del hombre filósofo, y de todos aquellos que piensan con imparcialidad, un campo tan dilatado para conocer el desenfreno de las pasiones de algunos entes inmorales guarecidos de la libertad civil, cual jamas se habra visto en nacion alguna. Este campo nos demuestra, que por desgracia entre las clases beneméritas, le ocupa una pandilla de gentes de lo mas estúpido y furioso que decantándose eminentemente patriotas é ilustradas; ni son lo primero ni lo segundo. El patriotismo lo desconocen y nunca lo han ejercitado, ambicionando solo lograr su elevacion, tal vez por los medios mas ilícitos é indecorosos, ó si hemos de hablar claro para que fastidiado el pueblo, cansados los mandatarios, y convencidos los unos y los otros de la dañada intencion de aquellos trapisondistas, estafermos ó bufones, los hagan callar á beneficio de un buen empleo, y de un sueldo que les proporcione una vida opipara y holgazana. Del propio modo desconocen la ilustracion, segun á cada momento lo advertimos, nada menos que en los labios de esa pandilla de danzantes, que se prodigan el moderado titulo de atletas de la libertad, esto es, columnas firmes de las leyes, de la razon y de la justicia, de las libertades patrias, y de esas otras cosas y ciencias de un pueblo que anhela la sabiduría y de la prosperidad general; bien que como las circunstancias políticas en que hoy se encuentra la España son diferentes á la del siglo XVIII, no debemos acordarnos de que Caton dijo: "Nunca hables bien ni mal de tí"; ni tampoco que Horacio haya escrito: "El bufon es un hombre odioso en la sociedad; es una bestia temible y peligrosa, sobre lo que dijo Séneca: guardaos del trato del bufon, porque en empezando á burlarse á nadie perdona." (1)

Pero piensen como quieran esos folletistas bufones de nuestros dias, nosotros opinaremos como siempre, á saber, como españoles y nada mas, y en esta inteligencia no nos desdeñaremos de hacer frente á las estupidas y necias bufonadas con que se estravia la opinion, con que se enciende la cólera de los partidos fomentados por los genios inquietos, y con que se aspira á corromper el verdadero sentido de las leyes, y á destruir la moral pública, valiéndose al intento de sofismas hijos de la ignorancia, de errores históricos, y de los usos é ins-

tituciones de otras potencias desconocidas de esos mismos hombres de quienes vamos hablando.

La inviolabilidad del Rey ha sido vulnerada en varias ocasiones de la manera mas escandalosa y ofensiva á la misma Constitución, como no solo lo prueban las diferentes declaraciones de los jueces de hecho, sino tambien otros escritos que por una fatalidad, ó por indolencia de los encargados de las denuncias, no fueron sometidos á la calificación de los órganos de la ley.

Una cosa dicen "es la inviolabilidad del Rey, que le exime de responsabilidad ante la ley, y otra la censurabilidad." En nuestro primer número dijimos lo bastante para dar una idea de la alta dignidad á que la ley fundamental elevó al Monarca de las Españas, como *inviolable y sagrado*, á cuyo propósito un periódico de esta capital (2) en cierta exortacion, impunacion ó lo que quiera llamársele contra nuestro Procurador dijo muy bien: "La ley ha hecho una divinidad al Monarca: los bienes que puedan hacerse en su reinado todos le pertenecen y son obra suya: los males son contra su voluntad, y tienen inmediatos responsables en quienes recaiga el justo rigor de las leyes, y que satisfagan á la vindicta pública": doctrina por cierto muy sólida, no obstante que esté en abierta contradiccion con el lenguaje de los colaboradores de dicho papel despues del 30 de junio anterior al tratar de las ocurrencias del 7 de julio siguiente, en donde vulneraron atrozmente al Rey, tantas cuantas veces invocaron su sagrada é inviolable persona; y doctrina absolutamente desconocida de esos Zurriagos que confunden la inviolabilidad legal con la censura particular, desentendiéndose de la voz *sagrada* que contiene el artículo que sirve de autoridad á nuestro periódico, sin embargo de que nosotros distinguimos lo sagrado de lo inviolable, y esta distincion no puede menos de encontrarla todo hombre que tenga uso de razon: nos explicaremos.

Los diputados á Cortes, son inviolables en sus opiniones (3), aunque estas se hallan restringidas por el reglamento interior, y tienen demarcada la línea de lo lícito y lo vedado; mas sus personas no son sagradas, ó mejor diremos, hablando con el Espectador, no estan *divinizadas* ni disfrutan de la preeminencia indefinida de no estar sujetas á res-

(2) Espectador número 407 del domingo 26 de mayo de 1822.

(3) Artículo 128 de la Constitución.

(1) Ojo al Cristo que es de plata, señores Zurriagistas y Diaristas Nuevos.

ponsabilidad (1). Al contrario la Constitución en su art. 168 declara inviolable sin restricciones penales y exenta de responsabilidad á la real persona del Monarca; y la declara tambien sagrada, divinizándola como al ungido del Ser Supremo, y como á un Vice-Dios en lo temporal.

La casa del ciudadano es inviolable en los casos no determinados por la ley para el buen orden y seguridad del estado (2), mas no es sagrada. Los templos en el concepto de habitaciones particulares son inviolables, y en él que se merecen por las celestiales funciones á que se hallan destinados, son lugares sagrados, y he aquí, que si los ciudadanos y sus mansiones son inviolables en todo lo que les autoriza la ley, hay la distincion de que si sus personas dentro de los límites de la ley son inviolables, no son sagradas; que si sus habitaciones conforme á la ley son inviolables no son sagradas cual los templos de la sacrosanta religion de Jesucristo en donde se rinden veneraciones y respetos; que si cualquier individuo de la Nacion Española es inviolable en todo aquello que no esté reprobado por la ley, ó por legítima potestad, no es sagrado, esto es, que como ciudadano nadie se halla obligado á tributarle los acatamientos y las reverencias debidas á los lugares, y á las personas condecoradas por la ley, y por su elevada esfera con la dignidad de sagradas, cuya contravencion está calificada como un delito en las antiguas leyes no derogadas en las instituciones constitucionales.

Hay mas: la ley orgánica de la imprenta del año de 1820, permite que se censuren las operaciones de los funcionarios públicos, ó lo que es igual que si se justificaren los abusos que cometan, quede absuelto el impreso. Esta disposicion no se estableció con respecto al Rey, ni debia establecerse á vista de lo terminante del artículo 168 de la Constitución, ni podia esperarse que nadie fuese osado á ultrajar por escrito la persona del Monarca, como por desgracia sucede, cual aquel sábio de la Grecia, aquel Solon, que no hizo leyes contra los parricidios, porque no juzgó que los pudiese haber, aunque al fin los legisladores de nuestra España en las leyes adicionales de la imprenta de febrero de 1822, se vieron en la necesidad de declarar subversivos los impresos injuriosos á la sagrada persona del Rey. En efecto esta disposicion está conforme con la letra de la Constitución, pues en su discurso preliminar vemos estampadas las ideas "de que el Rey es el padre de sus pueblos" (3); y un padre no es justo ni razonable que sea injuriado públicamente por sus hijos; vemos "que el órgano inmediato del Rey le forman los Secretarios del Despacho, pues que en el hecho existe toda la autoridad del Monarca en manos de los ministros (4): y vemos en el propio discurso que se dice: "la benéfica intencion del Rey que no puede menos de animar siempre sus providencias, hace inverosímil que el Monarca se aparte jamas del camino de la razon y de la justicia; y si tal vez apareciere en sus órdenes que se desvia de aquella senda, será solo por haber sido inducido á ello contra sus paternales de-

signios, por el influjo ó mal consejo de los que olvidados de lo que deben á Dios, á la patria, y así mismos, hayan osado abusar del sagrado lugar, en que no debe oirse sino el lenguaje respetuoso de la verdad, de la prudencia y del patriotismo" (5). Y aquí vemos de consiguiente los verdaderos fundamentos de la veneracion y del respeto que se debe al Rey, los justos motivos para que no sea desacreditado, y que se obedezcan sus disposiciones, y las ejecutorias de los tribunales, considerándole en este caso, dice el Discurso, (6) como el primer magistrado de la Nacion.

Se nos dirá, como ya se vociferó, que en tales censuras media el interés nacional, que es preciso apurar todo el ingenio, y que no se alcanzan otros resortes para proteger ese ilusorio interés. ¿Y quiénes son esos hombres que forman este juicio? ¿Qué vale su opinion? No lo alcanzamos. Unicamente vemos que exceder los límites de las leyes, significa tanto como privar de la vida á uno de nuestros prójimos, fundado el agresor en su opinion, ó en qué conjetura que es el único recurso que tiene que poner en práctica. ¿Y éste asesino por mas que intentase dorar su crimen, seria disculpable á los ojos de la ley? ¡O pueblos desventurados aquellos en donde triunfasen tan horrosas máximas! Roma, dice Séneca, cesará de mandar cuando no quiera obedecer. La España perecerá, si aquellos que de motu propio se engalanan con el moderadísimo dictado de atletas de la libertad, no observan la Constitución, no respetan y no veneran al Rey, y no reflexionan que es un padre y no un súbdito, que es una divinidad inviolable y sagrada, y que solo puede obrar el bien y no hacer el mal.

Nuestros bufones para justificar sus demasías, se atreven á citar á la Inglaterra, donde suponen que los ciudadanos manifiestan sus opiniones con relacion á las acciones del Rey. ¡Qué desvarios! Ciertamente que los sujetos que así se producen no saben lo que es la Gran Bretaña. Allí se respeta al Soberano; jamas se le insulta, ni se le injuria de palabra ni por escrito. Los ingleses mas respetuosos ó mas tímidos que algunos pocos españoles, colocan á su Soberano en la línea política de impecable. Jamas se le imputan los errores de las Cámaras, ni del Ministerio, y si el uno ó las otras incurrir en desaciertos, nunca las diatribas se dirijen al Soberano, y cuando se pronuncia la menor especie que le ofenda, los magistrados se apresuran á reprimir y castigar las demasías, convencidos de cuanto interesa á la Nacion que no se mancille el crédito de su Soberano; íntimamente unido con el buen nombre de sus súbditos. Poco ha que la Europa, espectadora de la ruidosa causa de la Reyna difunta de Inglaterra, vió infinitos periódicos y otros impresos relativos al mismo proceso, mas no vió que se injuriase á ninguno de los consortes Soberanos, ni que se les prodigasen esos motes, esos sarcasmos ajenos de la buena educacion, y del respeto al superior. Si en negocio tan delicado, que presentaba tendencias de trastornos, nadie se excedió ¿cómo se quiere hacer conmemoracion de usos que no han existido ni existen en la Inglaterra, y prevalecer de la censura de las acciones del Soberano, absolutamente reprobadas en la Gran Bretaña?

De esta falta de conomientos, emana la insolencia de esos nefandos escritores que han causado y causan enormísimos males á la marcha del sistema

(1) Véase la discusion del año de 1820 relativa á los diputados, que en 1814 aconsejaron al Rey que no jurase el sistema constitucional.

(2) Artículo 306 de la Constitución.

(3) Discurso reimpreso en Madrid en la imprenta de Garcia, pág. 49.

(4) Idem pág. 52.

(5) Página idem. (6) Página 68.

constitucional. Demos una ojeada al num. 86 del Zurriago. Consideradas las relaciones políticas de la España con respecto á las demas naciones de la Europa, una de las acusaciones que estas hacen á nuestro gobierno constitucional, es la de que el Rey Fernando VII yace oprimido, y asombrémonos de que ese Zurriago, acaba de actorizar la propia acriminacion. En el supuesto, dice el número 86 del Zurriago, de que los soberanos extranjeros viniesen á España á sostener el dogma de la legitimidad, en separandoles la presa, *trasladando* la corte y al Rey á Cadiz, y si es preciso á Lima, ya no hay por quien batallar. ¿Podrá darse un lenguaje mas desconcertado y mas perjudicial á los intereses de la España? Separar la presa, trasladar el Rey á Cádiz, y si es preciso á Lima, ¿no quiere decir que las Cortes, los ministros y todos los constitucionales tienen á su Monarca en el bolsillo para transportarle á donde les acomode? Que el Rey, si es su voluntad, se traslade á donde lo crea oportuno (1), muy enhora buena; esto se halla en sus atribuciones, pues la restriccion segunda del art. 172 de la Constitucion, solo le prohíbe que no puede ausentarse del reyno sin el consentimiento de las Cortes, no que pueda estar en Toledo, en Valladolid &c; y tal fue la resolucion del Congreso en el 14 y 15 del corriente, dejando al discernimiento del ministerio, que nada decreta ni puede resolver sin mandato del Rey, el punto de traslacion en caso necesario. Que el Rey se traslade con su ministerio si así conviene, puede suceder, pues su docilidad está bien acreditada, tanto en el año de 1820, cuanto en 1822, en que á petición del pueblo de Madrid regresó del Escorial y de Aranjuez, no menos que en julio del año anterior en que suspendió su viage á uno de los sitios reales, haciendo el sacrificio de la salud y acaso de la vida de S. M. la Reyna, porque aquella suspension la solicitó el pueblo de esta capital. Pero si trasladando el Rey á Lima, como indica el Zurriago, no habria por quien batallar para sostener el dogma de la legitimidad, eso tendria mucho que ver. En Portugal, en Nápoles, en Francia y en otras partes hay Borbones; y en Austria hay una dinastia reinante que recordaria que dominó en España por los tiempos en que se hizo prisionero al Rey Francisco I.^o de Francia, en que se dió la batalla de San Quintin, con tanta satisfaccion recordada pocos dias ha en el templo de las leyes; ¿y quién sabe si separada la presa á Lima, y hartos de pelear los soberanos extranjeros, por salir con la suya, plantificarian en España á uno de los restantes vástagos de aquellas dos dinastias? Aquí se nos acuerda aquel refran que dice: Rey que nos mande y Papa que nos escomulgue no han de faltar; mas nosotros no queremos otro Monarca que el Señor D. Fernando VII, opuestos constantemente á que sea separado de la península, y aun por ahora de Madrid. Decimos por ahora considerando que las fronteras de Francia, distan muchas leguas de la capital de la Monarquía Española, y aun alientan los Ballesteros, los Riegos, los Abisbales, los Minas y una muchedumbre de hijos de Padri-

lla que volarán á formar barreras inexpugnables, antes que los invasores profanen el pueblo de Madrid.

Aquí llegabamos cuando apareció en nuestras manos pecadoras el insensato folleto propiamente titulado Los Embrollos Diplomáticos, que pudo figurar con los Espectadores, las Tercerolas, los Universales, los Zurriagos, los Patriotas Españoles, los Diarios Nuevos &c; en el Congreso de Verona, ó en la causa sustanciada y decidida por los soberanos. Una representacion apócrifa del número 3.^o nos ha indignado en extremo. Amenazas solapadas, recuerdos tristes de los mártires Carlos I.^o de Inglaterra, y de Luis XVI. de Francia, conmemoracion de cadalsos, todo esto lo representa disfrazadamente á Fernando VII de España. ¡Qué horror! ¡Qué degradacion! ¡Qué ignominia para los españoles! Nuestro Monarca, por mas que el autor de los *Embrollos*, nuevo adalid del gremio zurriagista, lo encubra con la sutileza, es incapaz de faltar á sus deberes. La sola idea de que en España hubiese tigres que en ningun caso se atreviesen á emplear sus garras en la sagrada persona del Rey, que solo puede obrar el bien y no hacer el mal, ciertamente que á todo español le irrita y le encoleriza. La sola sospecha de que Fernando VII fuese capaz de faltar á lo que una vez haya jurado libre y espontáneamente; la sola sospecha, repetimos, arrastra la indignacion de todos los españoles contra el que la promueva. ¡O Inglaterra! ¡O Francia! ¿Cuántas veces llorareis el feo y abominable borron de que hijos espurios, hayan manchado vuestra reputacion y vuestra fidelidad con la sangre inocente de vuestros desventurados soberanos? ¡Y tú España oirás sin asombro, que en tu seno haya infames que ni por sueño se propasen á indicar al publico tan horrendo exceso! ¡Ah no faltará uno que otro miserable, porque basta recordar que entre los apóstoles, hubo un Judas traidor!

Escritores públicos extraviados, convenceos que vos habeis sido y sois los que por fines depravados desorganizais el sistema constitucional; que con vuestros escritos y las calumnias prodigadas al Rey, disteis pábulo á las facciones que tomaron las armas, y suministrasteis motivos á los soberanos de Verona para resolver una guerra que colmará vuestras desgracias. Dedicao á reconciliar todos los partidos; á instar al gobierno y á las Cortes á que empleen todos los medios generosos y las amnistías que están en sus facultades: á hacer conocer á los Galianos (2) que no se puede esperar la union de los españoles, mientras que se persista en el rigor, mientras que esas cárceles, esos presidios, esos calabozos esten llenos de infelices que tengan esposas, hi-

(2) *Sesion de Cortes del 11 de enero de este año, en la cual el señor diputado Galiano, reprodujo lo que en otra sesion del año de 1821, dijo el señor Quiroga, á saber que en caso de invasion extranjera, el mismo Merino se pondria de parte de los liberales. Este es un devaneo que lo resiste la razon natural, pues el partido descontento y desesperado, no puede querer mas que apoyo, y cualquiera que sea con él, hará la guerra, si antes no se capta su voluntad. Cuanto mas amigos mas claros, á lo castellano viejo, pues la amnistia propuesta por el gobierno, y aprobada en la sesion del 17 del corriente; dudamos que produzca los efectos deseados, sino se amplía á los presos en las cárceles y en los presidios.*

(1) *Cádiz ni las Andalucías en caso de traslacion del gobierno, no nos parecen pueblos oportunos por el clima, por el temperamento, y por las epidemias estacionales que pudieran inficionar á la Familia Real.*

jos, padres y parientes que lloren la triste suerte de aquellos desgraciados; y mientras que no se conozca que si sabiamente la España tiene por símbolo el León, los españoles solo por medio de la equidad y de las gracias, de la dulzura y de la cordialidad, ceden en lances críticos á lo que una vez emprendieron. Dedicaos á estos puntos cardinales, á que triunfe la union, á que hasta este momento no perezcan por opiaiones mas infelices en el caldso, ni giman en la opresion, porque si el hombre de bien recibe beneficios, obra, dice Plinio, como las tierras fértiles que dan ciento por uno; pero conviene no olvidar lo que escribió otro antiguo: *que un beneficio que se tarda en hacer, pierde todo su valor, pues quien da presto, da dos veces*. Entonces renacerá la union, y la victoria será de la España.

OTRA OJEADA AL TUTI LI MONDI.

Es seguramente doloroso el ver que á pretesto de la libertad civil ni la virtud, ni el mérito se hallan á cubierto de los tiros de la maledicencia. Este fenómeno ya que no escite los resentimientos de los ofendidos, tranquilos en el testimonio de su conciencia, no deja de irritar á los espectadores imparciales que tienen alguna nocion de la falsedad de las imputaciones. Asi nos sucede á nosotros en lo relativo al germen de injurias que vomita ese escandaloso folleto contra el Señor Duque del Infantado, y en lo que respecta á las invectivas que prodiga á la Señora Duquesa de Benavente.

Con ninguno de estos dos personajes tenemos la menor relacion personal, y apenas los conocemos de vista, pero no carecemos de noticias que abonan sus virtudes y su patriotismo. El Señor Duque del Infantado impregnado desde su educacion en las ideas mas razonables y juiciosas, apareció en todas las ocasiones como un modelo de la grandeza, y como el español mas entusiasta. Su mas amable idolo constantemente lo fue Fernando VII. Cuando este sufrió la horrorosa persecucion del Escorial, el Señor Duque del Infantado ha sido una de las muchas victimas que experimentaron terribles sinsabores. Cuando Fernando quedó cautivo, el Señor Duque del Infantado arriesgó su vida, sus estados y todo lo que el hombre reconoce por mas apreciable. Nunca abandonó la causa del Rey y de la Nacion, y sus desvelos jamas llevaron otras miras que las de ver á Fernando en el trono de sus mayores. Regente en Cádiz, Embajador en Londres, Presidente del Consejo de Castilla, y coronel de Reales Guardias Españolas, siempre cumplió con los deberes sociales. Sus intereses y sus rentas en todos tiempos las tubo á disposicion de la patria. El soldado, el pobre y el rico siempre encontraron en el Señor Duque una dulce acogida. Desde el establecimiento de la Constitucion existió y existe sumiso y respetuoso á las leyes. Otro tanto se observa en la Señora Duquesa de Benavente acreedora por cierto al renombre de la primer española por sus servicios, por su amor al Rey, y por su adhesion á la patria. Mucho pudiéramos escribir con relacion al Señor Duque y á la Señora Duquesa mas no lo permite la estension de nuestro papel.

COSAS DEL DIA.

Tenemos á la vista varias cartas de la península que tratan de la extincion de los Monacales, y de la supresion de otros conventos, que nos obli-

gan á poner en conocimiento del Gobierno algunos particulares para su remedio.

“Los monacales (dicen las cartas) nos demuestra la esperiencia que no eran, como antes se nos dijo unas manos muertas y perjudiciales. En los pueblos en donde habia religiosos, estos concurrían á las funciones de iglesia, administrar los Santos Sacramentos y á los demas actos divinos. Ahora no tenemos apenas un párroco, unas veces enfermo, y otras ocupado, de manera que se experimentan males de gravedad por las distancias y falta de eclesiásticos. Antes se pagaban rentas á los monasterios y conventos, pero cuando el labrador tenia una mala cosecha, esperaban uno ó mas años, y aun le suministraban granos para las sementeras con algunos otros auxilios. Ahora como todo se compone de arrendatarios que llevan por divisa el interés, nos sacrifican. Antes el cuidado y ornamento de los templos estaba al de las órdenes religiosas como un gravámen de sus rentas, y en el dia estos puntos van muy despacio, de modo que todas las cargas recaen sobre Juan Labrador, esto sin contar los maestros de primeras letras, cirujanos &c. dotados por los regulares.”

—El autor de los Embrollos Diplomáticos y sus partidarios, quisieran que el Rey de España dirigiese un manifiesto á los soberanos estrangeros que les convenciese de su amor á la Constitucion. Semejante manifiesto seria inútil cuando si hemos de creer á los periódicos estrangeros, aquellos soberanos no han hecho caso de las cartas autógrafas que el Rey dirigió á Verona. Ya se vé, la aversion es á la Constitucion; no la pueden ver, y de consiguiente la voz del Rey y los raciocinios de los españoles, son para los soberanos *predicar en desierto sermon perdido*.

—Vemos de muchos años á esta parte una discordancia en el reglamento de las dos cárceles de esta Villa, que no deja de llamar la atencion. En la de Corte, tienen los presos nueve ó diez horas de comunicacion. En la de Villa unas cuatro horas. ¿En qué consistirán estas distinciones? Los presos de la cárcel de Villa han sido y son de peor condicion que los de Corte? Señores del Ayuntamiento, que lo pueden remediar, consideren que bastante tormento es la opresion, y de consiguiente que será un acto filantrópico, que á los presos de la cárcel de Villa se les amplie todo lo posible la comunicacion.

—Hemos leído la Salud del Pueblo es la ley suprema, ó diálogo entre don Justo Claro, y don Prudencio Bueno que cuesta tres reales en las librerías de Fuente, Paz y Quirós; papel lleno de venablos y de verdades amargas, que ojalá no lo sean tambien para su autor. Todo fiel cristiano puede comprarlo y leerlo sin escrúpulo de conciencia.

—No cae mala tormenta de dicerios y apodos sobre el Rey de Francia Luis XVIII., de resultas de su discurso en la apertura de las Cámaras. Bien se conoce que S. M. Cristianísima al manifestar su intencion de hacer la guerra á los liberales españoles, no se acordó de que los escritores del día son el mismo demonio. Ellos no se presentarán á las balas; pero ayudarán con sus vergüenzas á combatir al enemigo, y á irritar mas y mas á los soberanos para que no se arrepientan de sus proyectos. ¿Qué política! ¿Qué hermoso será ver los toros desde la barrera! Adelante, señores escritores, que VV. nos van á llevar al colmo de la felicidad.



SUPLEMENTO

AL NÚMERO 7.º DEL PROCURADOR GENERAL DEL REY.

Acabamos de ver por una casualidad copia de la consulta que el consejo de estado elevó al rey sobre las desagradables ocurrencias del 19 del corriente, que nos apresuramos á dar al público, la cual dice así:

"Si las leyes son iguales para todos los individuos de la sociedad, la conservacion de los seis actuales ministros en el desempeño de sus respectivos ramos, es un ataque á la Constitucion, á los principios elementales de la soberanía y es un tegido de nulidad, y nulidad que lo disloca y destruye todo. Puede decirse que cuanto trabajan los ministros desde el día 20 del presente, es contra la libertad y en favor del desórden; sus relaciones son nulas, sus disposiciones enemigas de la ley, y para no divagar ni distraer al público con reflexiones, será la mejor y mas enérgica la resolucion soberana

Dice la ley sancionada y publicada en las córtes en 13 de febrero de 1822, artículo 9: "todo el que admitiese algun mando ó empleo público, ó continuase en él, solo en virtud de *petición popular*, ó por *aclamacion de la fuerza armada*, *perderá por el propio hecho el empleo que tuviere con sujecion á lo dispuesto en el artículo antecedente*, y no podrá obtener otro alguno por el tiempo de cuatro años."

Ahora bien, si esta ley ha de tener cumplido efecto, los seis actuales ministros que fueron repuestos en virtud de la escandalosa asonada del 19 de este mes de febrero, deben perder su empleo, y no pueden ser retirados, ni gozar de las prerrogativas que les serian inherentes, si no estuvieran cubiertos con el crimen que les señala esta ley. Asi es, que no podrán gozar de retiros, de honores, ni de otra distincion alguna, sino que deben quedar reducidos a la clase de simples españoles, sin investidura, sueldo ni distincion. En lo que la ley se refiere al artículo anterior, es con respecto á los que no se pueden separar sin formacion de causa, pues ordena que se les forme, mas esto no dice nada con respecto á los ministros.

Tambien tenemos presente el decreto de las córtes para aquellos oficiales y fuerza armada, que no habiendo sabido conservar el honor de las armas y la dignidad del puesto, ni cumplido la ordenanza, franquearon el paso á la real morada á los revolucionarios: para todo nos ha provisto la re-

presentacion nacional, pues dice el decreto de 12 de febrero de 1822:

"Art. 2.º Los gefes y oficiales de cualquiera clase que con la fuerza de su mando apoyasen peticiones hechas por medios violentos de moti. es, tumultos ú asonadas, bien sea *auxiliándolos*, ú *negándose á prestar á la autoridad competente el auxilio que reclamare*, serán depuestos de sus empleos, previa formacion de causa con arreglo á lo dispuesto en el art. 71 del decreto de las córtes de 9 de junio de 1821."

El cobarde é indigno militar que auxilió la entrada de los pocos que altanando el real palacio asaltaron la Constitucion, destruyeron el edificio social, y dieron la última y mas atroz señal de rebelion, deberá ser juzgado con arreglo á este decreto, y teniendo presente lo que previene la ordenanza en casos semejantes. No hay remedio, ó declararnos sin gobierno, ó cumplir las leyes. Los ministros repuestos deben serlo en el día sin que puedan gozar retiro, sueldo ni distincion: los cobardes militares que no defendieron su puesto, las centinelas que no hicieron uso de su arma para sostenerse, los oficiales encargados del punto que no le defendieron hasta perder la parte de su fuerza que señala la ordenanza, deben ser juzgados con arreglo á los principios de derecho. Hasta ahora nada vemos, y no se resentirán nuestros gober. antes, si les aseguramos, que en el país en que las leyes no tienen mas cabida que para los desvalidos, su verdadera forma de gobierno es la anarquía. Si porque se ha dicho que los ministros son pertenecientes á una especie de asociacion, que siempre ha sido estremecedora, han de quedar impunes, cuando un desgraciado que no pertenece á esa rama por proferir una palabra insignificante gime en el infortunio, nos será lícito repetir, que la sociedad está disuelta, y que la ley es no lo dispuesto, sino la voluntad del que mas puede.

Para que mudemos de opinion cúmplanse las dos leyes que dejamos citadas, y se hallan en el octavo tomo de decretos páginas 262 y 264."

Hasta aqui la consulta. Nosotros felicitamos al consejo de estado por su energia, y por su zelo en el cumplimiento de las leyes, y en la conservacion del decoro del trono, no duda do que todos los españoles prudentes unirán sus votos de gratitud á los nuestros.

Se despacha en las librerías de *Fuente* calle de la Almudena, de *Villa* plazuela de santo Domingo, y de *García* calle de Atocha frente á los Gremios.